

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Rad. 2019.24.

Palmira, marzo siete de dos mil veintitrés.

Contestada la demanda por el curador ad litem que se designara al pretense desaparecido, precisa por fin este asunto entonces, del decreto y las que requieran práctica, de las pruebas que se pasan a ver, que esto último lo será en audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento, arts 372 y 373 del C. G. del P., en la medida de las posibilidades de cada cual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

DECRÉTANSE LAS PRUEBAS SIGUIENTES, CUYA PRÁCTICA DE LAS QUE CORRESPONDAN, SERÁN REALIZADAS EN AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, QUE SE NOS DEBERÁN DELATAR CON TIEMPO, PUEDE SER PRESENCIAL O VIRTUAL, MIXTA, ES DECIR, PARA UNOS LO PRIMERO Y PARA OTROS LO SEGUNDO.

DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES.

Registro civil de nacimiento del pretense desaparecido.

Registros civiles de nacimiento de los hijos de este y la señora demandante, a saber: Ana Yiber, Mareira, Angie Daniela, Yesid Alberto Vidal Garcés.

Copia de la cédula de ciudadanía, atendiendo la naturaleza de este proceso, se considera su conducencia y pertinencia, del señor pretense desaparecido, QUE NO LAS OTRAS DE LA MISMA NATURALEZA DE OTROS INVOCADAS.

Escrito de Fiscalía a señora Johana Rojas Toledo, donde se da cuenta entre otros del adelantamiento de mecanismos de búsqueda urgente, Fiscalía 14 especializada de Villavicencio, de febrero 19 de 2016.

Una petición elevada a la Fiscalía 38 especializada, para que expidieran copia del expediente y certificación.

Respuesta la señora demandante que le depara la Fiscalía el 26 de febrero de 18, Fiscalía de Villavicencio.

Otro documento de la Fiscalía 141 especializada en violación de Derechos Humanos, donde se dan cuenta de hechos ocurridos el 5 de junio de 2005.

Escrito de la señora demandante a la Fiscalía 141 especializada, fecha 22 de febrero de 2018, Fiscalía no da cuenta del paradero del señor.

Denuncia sobre la desaparición del señor referido en este asunto, formulada en Villavicencio el 22 de febrero de 2010, donde se refieren hechos de febrero 7 de esta última anualidad.

Poder para formular denuncia por estos hechos a la Fiscalía que le confiere la señora demandante al Doctor Bazán Orobio, abogado.

Declaración rendida por la señora demandante y el señor al parecer desaparecido, ante la secretaría de gobierno y convivencia ciudadana, en torno a su convivencia.

Vamos a hacer caso compadeciéndonos obviamente en la naturaleza de esos procesos, no obstante que la denuncia a través de apoderado judicial fuera formulada por la señora demandante aquí, se invoca la reserva de las mismas y en consecuencia, SE ORDENA oficiar a la Fiscalía 141 especializada contra violación de derechos humanos, con sede en Santa Fe de Bogotá D. C., para que nos certifiquen, si en efecto, hay evidencia de lograr reconocer el pretense cadáver del señor Emiliano Garcés, que a su literal se dice, esa diligencia no se ha hecho y por otra parte nos remitan lo que se tenga del expediente conocido con la radicación 500016000567.201000882, en torno a la desaparición forzada del precitado señor. PARA UNO Y OTRO EFECTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL

RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, POR FAVOR, ES URGENTE, SE REQUIERE DE ELLO EN ESTE PROCESO, QUE POR LAS PUBLICACIONES SE EXTIENDE EN EL TIEMPO Y SE DEMANDA POR LA PARTE INTERESADA, SE PRODUZCA SATISFECHAS YA ESAS Y TRÁMITES ANTERIORES A ESTE, LA DECISIÓN QUE CORRESPONDA A ESTE ASUNTO.

TESTIMONIALES

De las señoras LUZ STELLA HURTADO, ALBA CLEMENCIA NÚÑEZ CANDELO, LUCELLY CASTRO NÚÑEZ, por supuesto, sobre los hechos que ilustran a este informativo.

EXTRAJUDICIALES.

Rendida por el señor Manuel Pilar Montaña, ante la Notaría Unica de Pradera.

DEL DEMANDADO.

Por conducto de su curador ad litem.

INTERROGATORIO. A la señora demandante en este asunto, una vez se haya surtido por el juez, en la medida de las posibilidades, riguroso y exhaustivo.

TESTIMONIALES.

Ratificación del testimonio del señor Manuel Pilar Montaña, que indica el precitado profesional del Derecho, es para disipar inconsistencias en la época de desaparición que se presentan en su declaración y otros hechos que obran en el informativo, amén de unas consultas que en torno al pretense desaparecido en el sistema de salud, realizara personalmente aquel.

Para que tenga lugar, la AUDIENCIA CONCENTRADA EN LA FORMA VISTA, DONDE SE FORMULARÁ POR EL JUEZ INTERROGATORIO DE PARTE, iteramos, sin perjuicio del pedido del curador ad litem A LA SEÑORA DEMANDANTE, consultando nuestra agenda y dando un suficiente espacio para que si hay lugar, cosa que aspiramos, se nos allegue la información que se demanda de la Fiscalía

antecitada, Y SEA CONOCIDA A TIEMPO POR LAS PARTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVA PROCESAL, AMÉN DE LAS RESPECTIVAS PRUEBAS, QUE, ITERAMOS, POR NUESTRA PARTE SERÁ PRESENCIAL Y POR LAS PARTES COMO LO DETERMINEN, POR CASO, VIRTUAL, COSA QUE DE NO SER ASÍ, LO DELATARÁN CON TIEMPO POR FAVOR, debiendo acompañar si no lo han hecho, copias de las cédulas de ciudadanía de parte y testigos y compartir el link para los de esta última naturaleza hayan convocado, por supuesto, una vez haga lo propio la secretaría, se fija al día DIEZ DE MAYO DE 2023, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf45bb7f7711fe5220148c78a2d77f77ecfa65870670ca27c106d289293b016**

Documento generado en 07/03/2023 07:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>